

## MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, OPERADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril de 2020, en vigor a partir del 23 de abril), en su disposición final séptima, ha modificado el artículo 159.4 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el citado Real Decreto-ley 15/2020, en su disposición final décima, apartado sexto, añade un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava (ampliación del plazo para recurrir) del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

A continuación, se compara el texto de los preceptos afectados antes de esta modificación (columna de la izquierda), con su nueva redacción (columna de la derecha), destacándose en color rojo las diferencias concretas entre ambos textos:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN DADA POR EL R.D.L. 15/2020
Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Ley 9/2017, de 8 de noviembre
<p><b>Artículo 159.</b> <i>Procedimiento abierto simplificado.</i></p> <p>(...)</p> <p>4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:</p> <p>(...)</p> <p>d) <i>La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya</i></p>	<p><b>Artículo 159.</b> <i>Procedimiento abierto simplificado.</i></p> <p>(...)</p> <p>4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:</p> <p>(...)</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN DADA POR EL R.D.L. 15/2020
<p><i>cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.</i></p> <p>La apertura de los <i>sobres</i> conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los <i>sobres</i> que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.</p> <p>(...)</p>	<p>d) La apertura de los <b>sobres o archivos electrónicos</b> conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los <b>sobres o archivos electrónicos</b> que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, <b>salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos</b>. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo</b></p>	<p><b>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo</b></p>
<p><b>Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.</b></p> <p>1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de</p>	<p><b>Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.</b></p> <p>1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN DADA POR EL R.D.L. 15/2020
<p>finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.</p> <p>2. En particular, en el ámbito tributario, (...)</p>	<p>finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.</p> <p>2. En particular, en el ámbito tributario, (...)</p> <p>3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.</p> <p>En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN DADA POR EL R.D.L. 15/2020
	sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.